



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado**, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, la **Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de Andalucía**, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre personas voluntarias y las entidades, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, vino a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

La **Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía**, establece en su artículo 4.3 que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil. En su artículo 29 se dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en Andalucía. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias.

El **Decreto 156/2016, de 4 de octubre**, por el que se aprueba el **Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, establece un marco normativo para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto en la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**. Se pretende alcanzar un nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Firma 1 de 1
DAVID CASTILLO SANCHEZ | 21/08/2020 | JEFATURA DE BOMBEROS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5d0a6d057e8642c48a3b061b1dce832f001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





CAPITULO I Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Al Ayuntamiento de Loja corresponde la adopción del acuerdo plenario para la creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Loja, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

La adopción de cualquiera de dichos acuerdos se comunicará al Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término de Loja.
2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
 - b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

Artículo 3. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Loja es una organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Loja, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros de la agrupación.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil de Loja las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro.

Firma 1 de 1
DAVID CASTILLO SANCHEZ 21/08/2020 JEFATURA DE BOMBEROS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5d0a6d057e8642c48a3b061b1dce832f001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





CAPITULO II

Agrupación Local de Protección Civil de Loja

Artículo 5. Dependencia orgánica y funcional.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado, además la Agrupación estará coordinada por el Coordinador Local de Protección Civil que se designe. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente en el área de Gobernación y Seguridad Ciudadana.

Corresponde al Ayuntamiento de Loja la dotación de infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación, especialmente en el ámbito del transporte, la uniformidad, formación y las radiocomunicaciones.

Artículo 6. Ámbito funcional de actuación.

La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el plan de emergencias municipal.

Artículo 7. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.

En este ámbito desarrollaran las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencia, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencias local.
- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 8. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc...

Firma 1 de 1
DAVID CASTILLO SANCHEZ | 21/08/2020 | JEFATURA DE BOMBEROS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 5d0a6d057e8642c48a3b061b1dce832f001

Url de validación | <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032>

Metadatos | Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





CAPITULO III

El voluntariado de la Agrupación de protección civil de Loja

Artículo 9. Relación del voluntariado con la entidad local.

La relación de los miembros de las Agrupaciones con el Ayuntamiento de Loja, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar al voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 10. Acceso como voluntariado de la Agrupación.

1. Podrán acceder a la condición de miembros del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No haber sido expulsado de otra Agrupación por resolución administrativa firme.
- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de protección civil.
- Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil.

2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento de Loja, acreditando el cumplimiento de los requisitos mencionados.

3. El Ayuntamiento de Loja resolverá sobre el ingreso, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 11. Suspensión de la condición de miembro del voluntariado.

La condición de miembro del voluntariado de la Agrupación se suspenderá a iniciativa de la persona voluntaria o por decisión de la autoridad responsable de manera motivada.

En este caso, el voluntariado que cese en dicha condición, entregará de manera inmediata uniformidad, documento de identificación de protección civil, equipo y material del que disponga.

Artículo 12. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

Las funciones de voluntariado se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de Protección Civil y siempre dentro del ámbito de sus funciones.





Artículo 13. Derechos.

El voluntariado de la Agrupación de protección civil de Loja goza de los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Especialmente tienen derecho a que los riesgos del voluntariado estarán cubiertos por un seguro de accidentes, para aquellos que pudieran sobrevenir durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

El voluntariado tiene derecho a la formación permanente, al objeto de atender las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad, así como, evitar riesgos.

Artículo 14. Deberes.

El voluntariado de la Agrupación de protección civil de Loja tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así como:

- a. En ningún caso el voluntariado actuará como tal fuera de los actos de servicio.
- b. Deberá cumplir un mínimo de 60 horas anuales en la prestación de servicios en la Agrupación. Aquellos voluntarios que incumplan este deber sin justificación, podrán ser suspendidos en su calidad de miembro de la Agrupación.
- c. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.
- d. En ningún caso un voluntario podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin causa justificada, dando tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.
- e. Tendrá la obligación de poner en conocimiento de sus responsables la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
- f. Tendrán la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos por falta de diligencia. Así mismo, en caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad y material al Ayuntamiento de Loja.

En cualquier caso, el jefe de la Agrupación podrá solicitar en cualquier momento el material a su cargo para control del mismo, retirada para uso de cualquier otra persona, debiendo estar siempre localizado por el voluntario o en su correspondiente taquilla.

Firma 1 de 1
DAVID CASTILLO SANCHEZ | 21/08/2020 | JEFATURA DE BOMBEROS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5d0a6d057e8642c48a3b061b1dce832f001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





Artículo 15. Estructura.

El Jefe y subjefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, o por delegación al Concejal Delegado de Gobernación y Seguridad Ciudadana, a propuesta del Coordinador Local de Protección Civil.

El Jefe de la Agrupación propondrá anualmente al Concejal o Coordinador responsable, la propuesta de organización interna, en función de las necesidades y número de voluntariado con que cuenta la Agrupación.

Artículo 16. Organización funcional.

La Agrupación se estructurará en:

a. Coordinador Local de Protección Civil

b. Jefe de Coordinación Interna.

Su función será la de Coordinar las distintas Secciones y la documentación que genere la actividad de la Agrupación de Voluntarios, organizar y solicitar la formación de los Voluntarios, además del mantenimiento, control de los equipos de comunicación y la instalación y uso de las Nuevas Tecnologías.

c. Unidad de Logística y Parque Móvil

Su función será la el control y abastecimiento de todo lo referente a la uniformidad y material necesario para el voluntario, además de mantener y controlar todos los vehículos del parque móvil, limpieza, repostaje, control de ITV, mantenimiento, etc.

d. Unidad de Primeros Auxilios

Su función será la del mantenimiento y control del material sanitario, así como la de organizar y colaborar en los servicios y talleres que se realicen.

e. Unidad de Servicios Preventivos. Su función será la de preparar y organizar los servicios preventivos, atendiendo los requerimientos del Ayuntamiento de Loja

f. Unidad de Intervención y Salvamento

Su función será la de actuar en materia de Emergencias (Incendios, Inundaciones, Terremotos, Búsquedas, etc.) atendiendo los requerimientos de los servicios de emergencias, siempre bajo la supervisión de personal profesional.

Artículo 17. Identificación uniformidad.

Los componentes de la Agrupación prestarán sus servicios siempre de uniforme, y ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo que les identificará como voluntarios de Protección Civil de Loja.

Artículo 18. Normas internas.

Se podrán dictar normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación.

La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, o por delegación al Concejal

Firma 1 de 1
DAVID CASTILLO SANCHEZ | 21/08/2020 | JEFATURA DE BOMBEROS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 5d0a6d057e8642c48a3b061b1dce832f001

Url de validación | <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032>

Metadatos | Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





Delegado de Protección Civil o Coordinador de éste. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los protocolos de actuación que procedan.

Artículo 19. Formación del voluntariado.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación con un mínimo de 45 horas, tal y como se refleja en la actual Ley del Voluntariado.
- c) Cursos de perfeccionamiento en diversas materias para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

Artículo 20. Convenios de colaboración.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Loja.

Artículo 21. Colaboradores.

Podrán incorporarse a la Agrupación en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocacional relacionada con algunas de las entidades de este servicio público.

CAPITULO IV RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 22. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que considere el Ayuntamiento de Loja.

Artículo 23. Valoración de las conductas del voluntariado.

Las conductas del voluntariado de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán las infracciones a lo establecido en la presente norma. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del mismo o del Coordinador Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal de voluntario.

Firma 1 de 1
DAVID CASTILLO SANCHEZ
21/08/2020
JEFATURA DE BOMBEROS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5d0a6d057e8642c48a3b061b1dce832f001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





Artículo 24. Acciones meritorias.

Aquellas acciones que impliquen un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de Protección Civil, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento de Loja, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 25. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves:

1. Faltas leves. Se estimarán como tales y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- b. La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra, y no afecte negativamente al cumplimiento de las funciones que se desarrollen.
- c. La falta de higiene y aseo personal del voluntariado uniformado.

2. Faltas graves. Se considerarán como tales y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren las siguientes:

- a. Negarse al cumplimiento de las funciones encomendadas, si causa aparente.
- b. La utilización fuera de los actos propios del servicio de equipos, material y distintivos de Protección Civil.
- c. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio y/o de la Agrupación.
- d. La competencia al servicio bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
- e. Faltas de consideración debida a los compañeros, ciudadanía o responsables.
- d. La acumulación de dos faltas leves en un año.

3. Faltas muy graves. Serán causas de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

Firma 1 de 1
DAVID CASTILLO SANCHEZ | 21/08/2020 | JEFATURA DE BOMBEROS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5d0a6d057e8642c48a3b061b1dce832f001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





- a. Haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos.
- b. La acumulación de dos faltas graves en un año.
- c. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones como miembro de Protección Civil.
- d. La ingesta de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas mientras el voluntariado se encuentre uniformado.
- e. La negativa al cumplimiento de las sanciones que le fueren impuestas.

- f. Agresión física o psicológica entre compañeros, a la ciudadanía o responsables de Protección Civil.

- g. Desobediencia a las órdenes recibidas, que afecten negativamente a la prestación idónea del servicio encomendado.

DISPOSICIONES FINALES

- 1º. Por la Alcaldía, Concejal Delegado o por el Coordinador de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.
- 2º. Este Reglamento una vez aprobado por el Pleno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Firma 1 de 1
DAVID CASTILLO SANCHEZ | 21/08/2020 | JEFATURA DE BOMBEROS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5d0a6d057e8642c48a3b061b1dce832f001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

